



CUT: 151514-2021

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0380-2022-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 27 de mayo de 2022

#### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 151514-2021**, presentado por la **Asociación de Vivienda “Ciudad de los Pioneros” – Zona A, B y C**, quien solicita la aprobación del estudio “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre y tributario de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros””; y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

##### **RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

*"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

**Que**, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

## **RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

**Que**, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

**17.1** *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".*

**17.2** *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

**Que,** tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

**Que,** al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico 0045-2022-ANA-AAA.CO-AT/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio denominado “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre y tributario de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros””; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- En el tramo a delimitar se evidencia de acuerdo a las imágenes satelitales en Google Earth que existe modificación por acciones antropogénicas. Estos cauces de quebrada; tienen sus nacientes en el volcán Chachani. Por lo que es recomendable que a futuro no exista modificación de faja marginal, dado la exposición de peligro por otros eventos naturales.
- En las coordenadas 230684E y 8196428N, existe alcantarilla; el que no cuenta con Autorización de ejecución de obras en fuente natural.
- La Administración Local del Agua Chili realizó la verificación técnica de campo, en los tramos a delimitar de quebrada Pastoraiz y tributarios, distrito de Cayma-Arequipa, donde se verifico la propuesta de delimitación de faja marginal en un tramo del cauce de la quebrada Pastoraiz, en ambas márgenes, así como en la quebrada Tributaria, ubicadas en el distrito de Cayma, siendo el tramo a delimitar de una longitud aproximada de 1.30 Km en ambas quebradas; asimismo, se ha verificado y georreferenciado la propuesta de hitos y vértices de la propuesta de faja marginal en ambas márgenes de las quebradas a delimitar, así como los puntos geodésicos.
- El tramo para delimitar se inicia en la coordenada 230586.511E y 8195405.824N y termina en la coordenada 230698.694E y 8196430.822N, tomado desde el eje, el cual corresponde al cauce principal y el tributario se inicia en la coordenada 230668.791E y 8195947.293N y concluye en 230782.456E y 8196127.712N.
- En el Tramo principal: El caudal es de 4 m<sup>3</sup>/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años; asimismo, de acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se

- considera un ancho mínimo de 30 hasta 80 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
- El Tributario: El caudal es de 2,2 m<sup>3</sup>/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años; asimismo, de acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 40 hasta 60 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
  - En ambos tramos se debe considerar: que el cauce de quebrada se encuentra dentro de unidad hidrográfica nivel 5 - 13257, el mismo que se superpone al área del acuífero del Valle Chili. Este cauce de quebrada cumple la función de recarga natural por infiltración debido a las precipitaciones anuales; por lo tanto; en el ancho de faja marginal se recomienda establecer áreas de forestación a fin de garantizar la infiltración y conservación del acuífero del Valle Chili. Asimismo, se debe considerar, que el gobierno local dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos realice estudios complementarios de mitigación de riesgos por fenómenos naturales y las acciones estructurales que corresponda.

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N° 0158-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** el estudio de **delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre y tributario de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros”**; conforme al Informe Técnico 0045-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Características del tramo del cauce sin nombre.**

| Característica                | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ubicación política</b>     | <b>Departamento:</b> Arequipa<br><b>Provincia:</b> Arequipa<br><b>Distrito:</b> Cayma                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Ubicación Hidrográfica</b> | <b>Unidad Hidrográfica nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico - 1<br><b>Unidad hidrográfica nivel 2:</b> Unidad Hidrográfica - 13<br><b>Unidad hidrográfica 3:</b> Quilca-Vitor-Chili<br><b>Unidad Hidrográfica 4:</b> Medio Quilca – Vitor – Chili<br><b>Unidad hidrográfica 5:</b> Unidad Hidrográfica 13257                                                                 |
| <b>Ubicación geográfica</b>   | <b>Coordenada de inicio:</b> 230668.791E y 8195947.293N<br><b>Coordenada final:</b> 230782.456E y 8196127.712N.<br><b>Carta nacional:</b> 33s Arequipa                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Características</b>        | <b>Ancho de faja marginal:</b> 30 mínimo.<br><b>Número de Hitos:</b> 05 hitos margen derecha y 05 margen izquierda<br><b>Número de Vértices:</b> 019 margen derecha y 015 margen izquierda<br><b>Longitud margen Derecha:</b> 1,04 Km<br><b>Longitud margen Izquierda:</b> 0,86 Km<br><b>Longitud de eje:</b> 1,23 Km<br><b>Caudal:</b> 4 m³/s<br><b>Periodo de retorno:</b> 100 años |

**Tabla N° 02: Características del tramo tributario al cauce sin nombre.**

| Característica                | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ubicación política</b>     | <b>Departamento:</b> Arequipa<br><b>Provincia:</b> Arequipa<br><b>Distrito:</b> Cayma                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Ubicación Hidrográfica</b> | <b>Unidad Hidrográfica nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico - 1<br><b>Unidad hidrográfica nivel 2:</b> Unidad Hidrográfica - 13<br><b>Unidad hidrográfica 3:</b> Quilca-Vitor-Chili<br><b>Unidad Hidrográfica 4:</b> Medio Quilca – Vitor – Chili<br><b>Unidad hidrográfica 5:</b> Unidad Hidrográfica 13257                                                                          |
| <b>Ubicación geográfica</b>   | <b>Coordenada de inicio:</b> 230668.791E y 8195947.293N<br><b>Coordenada final:</b> 230782.456E y 8196127.712N<br><b>Carta nacional:</b> 33s Arequipa                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Características</b>        | <b>Ancho de faja marginal:</b> 40 metros mínimo.<br><b>Número de Hitos:</b> 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda<br><b>Número de Vértices:</b> 003 margen derecha y 004 margen izquierda<br><b>Longitud margen Derecha:</b> 0,08 Km<br><b>Longitud margen Izquierda:</b> 0,16 Km<br><b>Longitud de eje:</b> 0,24 Km<br><b>Caudal:</b> 2,2 m³/s<br><b>Periodo de retorno:</b> 100 años |

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** la delimitación de faja marginal del cauce sin nombre; conforme al Informe Técnico N° 0045-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 03: Vértices de delimitación de faja marginal en el tramo del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa en DATUM WGS 84, zona 19S**

| Margen derecha |             |              | Margen izquierda |             |              |
|----------------|-------------|--------------|------------------|-------------|--------------|
| CODIGO         | Este (x)    | Norte (y)    | CODIGO           | Este (x)    | Norte (y)    |
| R-001          | 230532.5227 | 8195428.5920 | L-001            | 230678.7298 | 8195406.1943 |
| R-002          | 230555.5425 | 8195523.1599 | L-002            | 230656.7021 | 8195442.7117 |
| R-003          | 230567.9857 | 8195563.6002 | L-003            | 230695.0697 | 8195500.8179 |
| R-004          | 230571.7707 | 8195630.2985 | L-004            | 230712.2226 | 8195569.2902 |
| R-005          | 230566.2144 | 8195691.9465 | L-005            | 230709.2155 | 8195627.0603 |
| R-006          | 230571.7186 | 8195740.9151 | L-006            | 230719.1013 | 8195697.7879 |
| R-007          | 230572.9630 | 8195786.9548 | L-007            | 230717.3035 | 8195786.9548 |
| R-008          | 230595.8478 | 8195828.4718 | L-008            | 230723.3785 | 8195875.7019 |
| R-009          | 230607.2249 | 8195882.9761 | L-009            | 230731.4272 | 8195952.4687 |
| R-010          | 230619.0026 | 8195925.0738 | L-010            | 230679.3519 | 8196098.0336 |
| R-011          | 230610.9146 | 8195953.6930 | L-011            | 230662.0533 | 8196139.2887 |
| R-012          | 230595.9828 | 8195971.7356 | L-012            | 230665.0423 | 8196164.6045 |
| R-013          | 230567.3635 | 8196031.4627 | L-013            | 230666.4438 | 8196210.1859 |
| R-014          | 230550.5653 | 8196111.0989 | L-014            | 230699.9042 | 8196278.3951 |
| R-015          | 230564.8756 | 8196159.0858 | L-015            | 230734.3625 | 8196368.0135 |
| R-016          | 230583.1478 | 8196240.1643 |                  |             |              |
| R-017          | 230592.8720 | 8196282.1923 |                  |             |              |
| R-018          | 230623.1000 | 8196363.4604 |                  |             |              |
| R-019          | 230621.4913 | 8196433.3766 |                  |             |              |

**Tabla N° 04: Vértices de delimitación de faja marginal en el tramo tributario a la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa en DATUM WGS 84, zona 19S**

| Margen derecha |             |              | Margen izquierda |             |              |
|----------------|-------------|--------------|------------------|-------------|--------------|
| CODIGO         | Este (x)    | Norte (y)    | CODIGO           | Este (x)    | Norte (y)    |
| R-001          | 230679.3519 | 8196098.0336 | L-001            | 230731.4272 | 8195952.4687 |
| R-002          | 230715.4371 | 8196111.0989 | L-002            | 230763.2718 | 8195992.6058 |
| R-003          | 230744.6785 | 8196143.4511 | L-003            | 230783.2913 | 8196045.7047 |
|                |             |              | L-004            | 230813.7380 | 8196087.4569 |

**ARTÍCULO 4°.- Aprobar** la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico 0045-2022-ANA-AAA.CO/MATL.

**Tabla N° 05: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda**



***“Ciudad Los Pioneros, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa en DATUM WGS 84, zona 19S.***

| Código | Vértice | Este (x)    | Norte (y)    |
|--------|---------|-------------|--------------|
| RH-001 | R-001   | 230532.5227 | 8195428.5920 |
| RH-002 | R-005   | 230566.2144 | 8195691.9465 |
| RH-003 | R-011   | 230610.9146 | 8195953.6930 |
| RH-004 | R-014   | 230550.5653 | 8196111.0989 |
| RH-005 | R-019   | 230621.4913 | 8196433.3766 |
| LH-001 | L-001   | 230678.7298 | 8195406.1943 |
| LH-002 | L-006   | 230719.1013 | 8195697.7879 |
| LH-003 | L-009   | 230731.4272 | 8195952.4687 |
| LH-004 | L-010   | 230679.3519 | 8196098.0336 |
| LH-005 | L-015   | 230734.3625 | 8196368.0135 |

***Tabla N° 06: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo del cauce tributario a la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa en DATUM WGS 84, zona 19S.***

| Codigo | Vertice | Este (x)    | Norte (y)    |
|--------|---------|-------------|--------------|
| RH-001 | R-001   | 230679.3519 | 8196098.0336 |
| RH-002 | R-003   | 230744.6785 | 8196143.4511 |
| LH-001 | L-001   | 230731.4272 | 8195952.4687 |
| LH-002 | L-004   | 230813.7380 | 8196087.4569 |

**ARTÍCULO 5°.- Autorizar** a la Municipalidad Distrital de Cayma la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 6°.- Precisar** que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 7°.- Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 8°.- Disponer** que el gobierno local efectúen medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

**ARTÍCULO 9°.- Disponer** que la Municipalidad Distrital Cayma, la Municipalidad Provincial de Arequipa y el Gobierno Regional de Arequipa, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

**ARTÍCULO 10°.- Notificar** la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Cayma, Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 11°.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO 12°.- Notificar** la presente resolución directoral a la administrada Asociación de Vivienda “Ciudad de los Pioneros” – Zona A, B y C.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA**

RJVM/YISG